

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS PARA LA MEJORA, CONSERVACION, FOMENTO Y/O DIFUSION DE LAS RAZAS CANINAS DE PERRO MASTIN ESPAÑOL Y PERRO LEONES DE PASTOR EN LA PROVINCIA DE LEÓN, AÑO 2024.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre).

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la realización de actividades para la mejora, conservación, fomento y promoción de las razas puras de perros mastín español y leones de pastor en la provincia de León, durante el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2023 y el 15 de julio de 2024, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad comprende este periodo.

Las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas deberán realizar obligatoriamente al menos alguna de las siguientes actuaciones para la obtención de la subvención:

- a) Que desarrollen un programa de mejora y conservación genética para la raza.
- b) La llevanza del libro genealógico de la raza.

c) Que lleven a cabo un programa de fomento y promoción de la raza.

La finalidad de esta convocatoria es la mejora, conservación y fomento de la especie canina, especialmente de las razas autóctonas de la provincia, mastín y leonés de pastor.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2023 y a través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como son la mejora de la sanidad animal, la conservación, fomento y difusión que provocarán una mejora de las razas, un mayor asentamiento en el mundo rural y el impulso de la actividad de los criadores de razas en la provincia de León.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en las bases de ejecución del presupuesto, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones de esta convocatoria se concederán por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000 €), y se imputarán a la aplicación presupuestaria 301

41285 48929 de 2024. La resolución de esta convocatoria, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria las organizaciones o asociaciones, que realicen algunas de las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las medidas de difusión consistentes en colocar un cartel en el local de la asociación en el que se dé cuenta de la colaboración de la Diputación (el cartel debe realizarse en material duradero, colocarse en lugar visible al público y mantenerse durante un plazo de un año a contar desde la concesión de la subvención). La Diputación se reserva el derecho de realizar visitas de inspección durante el período al que se extiende la obligación, determinando su incumplimiento la tramitación del procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro en función de la graduación de incumplimientos que corresponda en cada caso.

Así mismo, en toda la publicidad relativa a las actividades habrá de darse cuenta de la colaboración existente por parte de la Diputación de León.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) El pago de los gastos subvencionados y hasta el presupuesto presentado y admitido, debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30 € que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se realicen los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

Sexta.- Cuantía.- La ayuda establecida será de un porcentaje máximo del 90% del presupuesto de gastos por las actuaciones a realizar durante el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2023 y el 15 de julio de 2024. Se concederá el máximo porcentaje posible en función del crédito presupuestario, número de beneficiarios y presupuestos presentados, con los límites del 90% del presupuesto y la cantidad de 20.000 €.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Serán gastos subvencionables los gastos derivados de las actividades encaminadas a la mejora, conservación, fomento y difusión de la raza, entre otros la evaluación y control de la displasia de cadera, control de camadas y evaluación genética de las mismas, registro de

nacimientos e inscripción en el libro genealógico, publicación de revista oficial de la asociación, pruebas de genotipado y honorarios de jueces de los concursos.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables, los gastos que se realicen en comidas protocolarias, en bienes inventariables o de inversión, la alimentación de los animales y los gastos clínicos veterinarios. Sí se consideran gastos veterinarios subvencionables los inherentes al programa de mejora y conservación genética.

Se podrán admitir como subvencionables los gastos de manutención y los de desplazamiento, bien en vehículo propio o bien en el de la asociación, siempre que esté justificada la necesidad y adecuación de los mismos a la actividad subvencionada.

La justificación de los gastos de manutención se hará mediante la presentación de las facturas correspondientes a estos gastos.

Los gastos de desplazamiento en vehículo propio, se subvencionarán a 0,26 €/Km. y deberán aparecer relacionados y justificados utilizando a tal fin el modelo de liquidación individual del Anexo V.

Cuando se justifiquen gastos de combustible correspondiente a desplazamientos en vehículo de la Asociación, será necesario cumplimentar la hoja de relación de viajes del Anexo V además de aportar las facturas para comprobación de los litros repostados. Estos datos se pondrán en relación con el consumo de combustible para determinar la adecuación del gasto a la actividad.

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/> y en los modelos establecidos en los Anexos I y II, acompañando además la siguiente documentación (salvo que ya obre en poder de la Diputación, en cuyo caso deberán indicar en que expediente se ha aportado):

- Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones concretas a realizar durante el periodo desde el 16 de julio de 2023 al 15 de julio de 2024 (de las especificadas en la base primera), que se pretenden financiar al amparo de esta convocatoria. En ella se incluirá el presupuesto detallado de gastos e ingresos a realizar por cada una de estas actuaciones durante este periodo. En la memoria, asimismo se explicará el tipo de exposición o concurso en el caso de que se realice.

- Resolución en su caso, emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, donde se reconozca a la asociación para la creación y llevanza del libro genealógico de la raza o en su caso, estatutos de la asociación donde se acredite que tiene como finalidad alguna de las actuaciones contenidas en la base primera.

ACLARACIÓN.- Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – Ayudas y subvenciones.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución. La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El *órgano colegiado* estará compuesto por:

Presidente:

- Dª. Irene González López. Suplente Dª. Ana Mª Arias González

Vocales:

- D. Lucia Osorio Rodríguez. Suplente D. Luis Alberto Arias González.
- D. Ángel Pérez Muñoz. Suplente D. Emilio Orejas Orejas

- D. Santos Martínez Rollón. Suplente D^a. Marta Eva Pastrana Rubio

Secretaria:

- D^a. M^a del Carmen Álvarez Cabo. Suplente D^a. M^a. Yolanda Rodríguez García.

El órgano instructor será el/la coordinador/a administrativo/a del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento, por razón de su cuantía, es la diputada delegada de Desarrollo Rural en virtud de la delegación efectuada por la presidencia mediante Decreto nº 10355, de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOP anexo al nº 177/2023 de 15 de septiembre.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para responder y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de publicación del extracto de la misma en el BOP.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 31 de octubre de 2024, mediante

cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, aportando los siguientes documentos:

- Anexo III (*Solicitud abono subvención*).

- Anexo IV (*Memoria económica, cuenta justificativa*) individualizado para cada una de las actuaciones subvencionadas.

- Memoria de la actividad en la que se concreten cada una de las actuaciones subvencionadas, detallando los gastos e ingresos realizados en cada una de estas actuaciones.

- Facturas relacionadas en el Anexo IV.

- Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León, mediante aportación de fotografía en la que se aprecie el cartel instalado en las instalaciones de la asociación, en el que conste dicha colaboración. La fotografía permitirá observar que el cartel está ubicado en una zona visible de acceso al público y se expedirá certificado por el secretario de la asociación que acredite la fecha de colocación y el compromiso de mantenerlo durante un período de un año.

Así mismo, se aportarán los folletos, publicaciones, carteles, etc., en los que conste dicha colaboración, en el caso de que existan.

- Anexo V, hoja de liquidación individual de gastos de viaje, en el caso de que existan este tipo de gastos en vehículo propio o bien hoja de relación de viajes en el caso de utilizar vehículo de la Asociación

- Cuando se justifiquen gastos de combustible correspondiente a desplazamientos en vehículo de la Asociación, será necesaria la aportación de las facturas para comprobación de los litros repostados.

- Anexo VI (ficha de terceros). En el caso de que esta ficha ya obre en poder de la Diputación por haber sido presentada anteriormente para otro expediente, no será necesaria.

Undécima.- Procedimiento de pago y control financiero.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo VI) y se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Duodécima.- Compatibilidades con otra ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Estas ayudas son expresamente incompatibles con cualquier otra ayuda que sea concedida por esta Diputación Provincial, ya sea en concurrencia competitiva, ya sea mediante la suscripción de un convenio para la misma o análoga finalidad.

Decimotercera.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la LGS, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de instalación de un cartel en la sede de la entidad, dará lugar a la tramitación del procedimiento de

pérdida parcial del derecho al cobro en función de la graduación de incumplimientos que corresponda.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimocuarta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Rural, en virtud de la delegación efectuada por la presidencia en resolución nº 10355, de 13 de septiembre, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Decimoquinta.- Informes Junta de Castilla y León.- La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes,

por la administración competente por razón de la materia en los que se señale la inexistencia de duplicidades y por la administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En consecuencia, la aprobación de la presente convocatoria queda condicionada al resultado de los informes correspondientes, de modo que una vez emitidos se adoptará nuevo acuerdo confirmando o desistiendo de la convocatoria, en el caso de que alguno de ellos no sea favorable. Las actuaciones realizadas con carácter previo a la emisión de sendos informes, no generarán derecho ni expectativa de derecho alguno a favor de los solicitantes.